

# GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA  
SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVII- Vol. XVII - Extraordinaria No. 44 - Marzo 8 de 2010

## CONTIENE

<b>ACUERDO No. PSAA10-6710 DE 2010</b> “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado de Antioquia, Distrito Judicial del mismo nombre”	<b>1</b>
<b>ACUERDO No. PSAA10-6711 DE 2010</b> “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Pedro de los Milagros, Distrito Judicial de Antioquia”.	<b>3</b>
<b>ACUERDO No. PSAA10-6712 DE 2010</b> “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Antioquia, Distrito Judicial del mismo nombre”.	<b>4</b>
<b>ACUERDO No. PSAA10-6713 DE 2010</b> “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Juzgados Promiscuos Municipales del Distrito Judicial de Antioquia”	<b>7</b>
<b>ACUERDO No. PSAA10-6714 DE 2010</b> “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena, Distrito Judicial de Arauca”.	<b>9</b>

(Continúa)

<p>Editor Responsable CARLOS URIEL USEDA GOMEZ Secretaría</p>
---

<b>ACUERDO No. PSAA10-6715 DE 2010</b>	<b>11</b>
<b>“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Promiscuos Municipales de Arauca, Distrito Judicial del mismo nombre”.</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA10-6716 DE 2010</b>	<b>13</b>
<b>“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Armenia, Distrito el mismo nombre”.</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA10-6717 DE 2010</b>	<b>15</b>
<b>“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, Distrito Judicial del mismo nombre”.</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA10-6718 DE 2010</b>	<b>17</b>
<b>“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Primero Penal de Circuito de Calarcá, Distrito Judicial de Armenia”.</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA10-6719 DE 2010</b>	<b>19</b>
<b>“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Caldas, Distrito Judicial de Medellín”.</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA10-6720 DE 2010</b>	<b>21</b>
<b>“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Promiscuos Municipales de Caldas Copacabana y Sabaneta, Distrito Judicial de Medellín”.</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA10-6721 DE 2010</b>	<b>22</b>
<b>“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Barranquilla, Distrito Judicial del mismo nombre”.</b>	

<b>ACUERDO No. PSAA10-6722 DE 2010</b>	<b>24</b>
<b>“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Promiscuos del Circuito de Carmen de Bolívar, Mompós y Turbaco, Distrito Judicial de Cartagena”.</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA10-6723 DE 2010</b>	<b>26</b>
<b>“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Pasto del Distrito Judicial del mismo nombre”.</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA10-6724 DE 2010</b>	<b>28</b>
<b>“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Arauca, Distrito Judicial del mismo nombre”</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA10-6725 DE 2010</b>	<b>29</b>
<b>“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena, Distrito Judicial del mismo nombre”.</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA10-6726 DE 2010</b>	<b>32</b>
<b>“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito de Cartagena, Distrito Judicial del mismo nombre”.</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA10-6727 DE 2010</b>	<b>34</b>
<b>“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto y Mocoa, Distrito Judicial de Pasto”.</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA10-6728 DE 2010</b>	<b>35</b>
<b>“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Cartagena, Distrito Judicial del mismo nombre”.</b>	

<b>ACUERDO No. PSAA10-6729 DE 2010</b>	<b>37</b>
<b>“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito de Pasto, Distrito Judicial del mismo nombre”.</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA10-6730 DE 2010</b>	<b>39</b>
<b>“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales Municipales de Pasto, Distrito Judicial del mismo nombre.”.</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA10-6731DE 2010</b>	<b>41</b>
<b>“Por el cual se adoptan una medida de descongestión para el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Leguizamo, Distrito Judicial de Pasto”.</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA10-6732 DE 2010</b>	<b>42</b>
<b>“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para un despacho de Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de Pasto”.</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA10-6733 DE 2010</b>	<b>44</b>
<b>“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Promiscuos del Circuito de Puerto Asís, Distrito Judicial de Pasto”.</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA10-6734 DE 2010</b>	<b>45</b>
<b>“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Promiscuos Municipales de Puerto Asís, Distrito Judicial de Pasto.”.</b>	

<b>ACUERDO No. PSAA10-6735 DE 2010</b>	<b>47</b>
<b>“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión en el Circuito Judicial de Tumaco, Distrito Judicial de Pasto”.</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA10-6736 DE 2010</b>	<b>49</b>
<b>“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito de Tumaco, Distrito Judicial de Pasto”.</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA10-6737 DE 2010</b>	<b>51</b>
<b>“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, Distrito Judicial del mismo nombre”</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA10-6738 DE 2010</b>	<b>53</b>
<b>“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para un Juzgado Penal Municipal de Cartagena, Distrito Judicial del mismo nombre.”.</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA10-6739 DE 2010</b>	<b>54</b>
<b>“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito de Ibagué, Distrito Judicial del mismo nombre”</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA10-6740 DE 2010</b>	<b>56</b>
<b>“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Ibagué, Distrito Judicial del mismo nombre”</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA10-6741 DE 2010</b>	<b>59</b>
<b>“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva, Distrito Judicial del mismo nombre.</b>	
<b>”.</b>	

<b>ACUERDO No. PSAA10-6742 DE 2010</b>	<b>61</b>
<b>“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para un Juzgado Sexto Penal Municipal de Neiva, Distrito Judicial del mismo nombre”.</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA10-6743 DE 2010</b>	<b>63</b>
<b>“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Quinto Penal de Circuito de Neiva, Distrito Judicial del mismo nombre”.</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA10-6744 DE 2010</b>	<b>65</b>
<b>“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Décimo Penal Municipal de Ibagué, Distrito Judicial del mismo nombre.</b>	
<b>”.</b>	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA10-6710  
DE 2010  
(Marzo 5)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado de Antioquia, Distrito Judicial del mismo nombre”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero 2010,

**ACUERDA**

**TITULO I  
JUEZ ADJUNTO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, un (1) cargo de Juez y un (1) cargo de Sustanciador de Circuito nominado, adjuntos, en el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Juez Adjunto creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrá el siguiente código de identificación 05003107501 de conformidad con lo establecido en el acuerdo 201 de 1997.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Juez Adjunto creado recibirá los procesos pendientes de fallo del Juzgado Primero Penal Especializado de Antioquia tramitados bajo la Ley 600 de 2000. No tramitará acciones constitucionales.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Juez Adjunto fallará un mínimo de 10 procesos mensuales y tramitará un número no inferior a 15 actuaciones mensuales.

El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así como la disminución de los egresos del juez titular del despacho respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

**TITULO II  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO SEXTO.-**El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

a.El Juez adjunto lo designará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia.

b.El sustanciador del Juez adjunto, el respectivo Juez adjunto

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El juez adjunto y el empleado de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El Juez adjunto reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, el Juez de Descongestión reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior del cargo creado en su respectivo Despacho, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia realizará el seguimiento de la presente medida y

rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO ONCE.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DOCE.-** Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

**ARTÍCULO TRECE.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO CATORCE.-** La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 476 del 1 de febrero de 2010 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.

**ARTÍCULO QUINCE.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA10-6711  
DE 2010  
(Marzo 5)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Pedro de los Milagros, Distrito Judicial de Antioquia.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

**ACUERDA**

**TITULO I  
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, en el Juzgado Promiscuo de Circuito de San

Pedro de los Milagros, un (1) cargo de Sustanciador de Circuito nominado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El cargo de descongestión creado deberá apoyar al Juzgado en el trámite de un número no inferior a 50 procesos, iniciadas bajo el procedimiento de la Ley 600 de 2000.

**ARTICULO TERCERO.-** El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así como la disminución de los egresos del juez titular del despacho respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

**TITULO II  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento del cargo de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El nombramiento, en provisionalidad, del cargo creado por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Juez titular del despacho objeto de descongestión reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, del cargo creado en su respectivo Despacho, al Sistema de Información Estadístico de la Rama

Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El empleado de descongestión adelantará el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

**ARTÍCULO ONCE.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO DOCE.-** La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 598 del 1 de marzo de 2010 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.

**ARTÍCULO TRECE.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA10-6712  
DE 2010  
(Marzo 5)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Antioquia, Distrito Judicial del mismo nombre”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero 2010,

**ACUERDA**

**TITULO I  
JUECES ADJUNTOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, un (1) cargo de Juez y un (1) cargo de Asistente Jurídico Grado 19, adjuntos, en cada uno

de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Jueces Adjuntos creados en el Artículo Primero, tendrán los siguientes códigos de identificación:

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS	CÓDIGO JUEZ ADJUNTO
1	050003187501
2	050003187502

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los jueces adjuntos creados mediante el presente Acuerdo asumirán el conocimiento de los procesos a cargo de los respectivos despachos, que se encuentran para prescripción, liberación, extinción de la condena, redención de la pena, libertad condicional, prisión domiciliaria y mecanismo de vigilancia electrónica, por reparto.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, un cargo de Asistente Jurídico grado 19 en cada uno de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los jueces adjuntos deberán adelantar por lo menos 1.000 actuaciones mensuales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los cargos de Asistente Jurídico grado 19 de descongestión tramitarán mensualmente un número no inferior a 240 actuaciones.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos de los respectivos jueces titulares respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

**TITULO III  
DISPOSICIONES GENERALES**

**TITULO II  
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

**ARTICULO OCTAVO.-** El incumplimiento de las metas fijadas para los jueces adjuntos y para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos de los jueces titulares de los despachos objeto de descongestión respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

a. Los jueces adjuntos los designará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia.

b. El Asistente Jurídico Grado 19 del Juez adjunto, el respectivo Juez adjunto.

c. El Asistente Jurídico Grado 19 del Juez titular, el Juez Titular.

**ARTÍCULO ONCE.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO DOCE.-** Los Jueces adjuntos y los empleados de descongestión creados cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO TRECE.-** Cada uno de los Jueces adjuntos reportarán su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, cada Juez de Descongestión reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior de los cargos creados en su respectivo Despacho, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

**ARTÍCULO CATORCE.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO QUINCE.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DIECISÉSIS.-** Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

**ARTÍCULO DIECISIETE.-** La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín prestará el apoyo administrativo y financiero nece-

sario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO DIECIOCHO.-** La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 598 del 1 de marzo de 2010 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.

**ARTÍCULO DIECINUEVE.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA10-6713**  
**DE 2010**  
(Marzo 5)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Juzgados Promiscuos Municipales del Distrito Judicial de Antioquia.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

**ACUERDA**

**TITULO I**  
**CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, en los Juzgados 2° y 3° Promiscuos Municipales de Apartadó, un (1) cargo de Sustanciador Municipal Nominado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, en el Juzgado Promiscuo Municipal de Carepa, un (1) cargo de Sustanciador Municipal Nominado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, en los Juzgados 1° y 2° Promiscuos Municipales de Cauca, un (1) cargo de Sustanciador Municipal Nominado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, en el Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Chigorodó, un (1) cargo de Sustanciador Municipal Nominado.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los cargos de sustanciador de descongestión creados deberán apoyar a los correspondientes despachos judiciales en el trámite de un número no inferior a 50 procesos, iniciadas bajo el procedimiento de la Ley 600 de 2000.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos de los respectivos jueces titulares respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

## TITULO II

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los cargos de descongestión podrán ser rotados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, atendiendo las necesidades de los juzgados a descongestionar, sin que para ello se requiera de la expedición de un nuevo Acuerdo. De presentarse tal circunstancia, se pasará informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los cinco días siguientes a la novedad.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO ONCE.-** Los jueces titulares reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior del cargo creado en su respectivo Despacho, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

**ARTÍCULO DOCE.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO TRECCE.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO CATORCE.-** Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

**ARTÍCULO QUINCE.-** La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín pre-

stará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO DIECISEÍS.-** La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 476 del 1 de febrero de 2010 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.

**ARTÍCULO DIECISIETE.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA10-6714  
DE 2010  
(Marzo 5)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena, Distrito Judicial de Arauca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

**ACUERDA**

**TITULO I  
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena, un (1) cargo de Sustanciador Municipal Nominado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El cargo de descongestión creado deberá apoyar al Juzgado en el trámite de un número no inferior a 50 procesos, iniciados bajo el procedimiento de la Ley 600 de 2000.

**ARTICULO TERCERO.-** El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así como la disminución de los egresos del juez titular del despacho respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

**TITULO II  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento del cargo de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta certifique la disponibili-

dad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El juez titular del despacho objeto de descongestión reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior, del cargo de descongestión, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU-, en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El cargo de descongestión podrá ser rotado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, atendiendo las necesidades de los juzgados a descongestionar, sin que para ello se requiera de la expedición de un nuevo Acuerdo. De presentarse tal circunstancia, se pasará informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los cinco días siguientes a la novedad.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de

Santander realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO ONCE.-** El empleado de descongestión adelantará el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

**ARTÍCULO DOCE.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO TRECE.-** La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 95 del 1 de marzo de 2010 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

**ARTÍCULO CATORCE.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA10-6715**  
**DE 2010**  
(Marzo 5)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Promiscuos Municipales de Arauca, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

**ACUERDA**

**TITULO I**  
**JUEZ ADJUNTO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, un (1) cargo de Juez Municipal y un (1) cargo

de Sustanciador Municipal nominado, adjuntos, en el Juzgado 3° Promiscuo Municipal de Arauca, cuyo código de identificación será: 810014089503.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Juez adjunto creado en el presente Acuerdo, fallará como mínimo 25 procesos mensuales y tramitará como mínimo 20 procesos mensuales del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, iniciados bajo el procedimiento de la Ley 600 de 2000. No tramitará acciones constitucionales.

**ARTICULO TERCERO.-** El incumplimiento de las metas fijadas para el juez adjunto, así como la disminución de los egresos del juez titular del despacho respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

**TITULO II**  
**CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, en cada uno de los Juzgados Promiscuos Municipales de Arauca, un (1) cargo de Sustanciador Municipal Nominado.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Cada uno de los cargos de descongestión creados deberá apoyar al respectivo Juzgado en el trámite de un número no inferior a 50 procesos, iniciadas bajo el procedimiento de la Ley 600 de 2000.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos de los jueces

titulares respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

## TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos Primero y Cuarto del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Los cargos de descongestión podrán ser rotados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, atendiendo las necesidades de los juzgados a descongestionar, sin que para ello se requiera de la expedición de un nuevo Acuerdo. De presentarse tal circunstancia, se pasará informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los cinco días siguientes a la novedad.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- 1.El Juez adjunto será designado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca.
- 2.El sustanciador del juez adjunto, el respectivo juez adjunto.
- 3.El sustanciador de los juzgados, el respectivo titular.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO ONCE.-** El juez adjunto y el empleado de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO DOCE.-** El juez adjunto reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, el juez adjunto y los jueces titulares reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior del cargo de descongestión, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

**ARTÍCULO TRECE.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO CATORCE.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inme-

diata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO QUINCE.-** El empleado de descongestión adelantará el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

**ARTÍCULO DIECISEÍS.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO DIECISIETE.-** La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 95 del 1 de marzo de 2010 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

**ARTÍCULO DIECIOCHO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA10-6716  
DE 2010  
(Marzo 5)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Armenia, Distrito el mismo nombre”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero 2010,

**ACUERDA**

**TITULO I  
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, un (1) cargo de juez y un (1) cargo de Asistente Jurídico Grado 19, adjuntos, en cada uno de los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Armenia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Jueces Adjuntos creados en el Artículo Primero, tendrán los siguientes códigos de identificación:

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS	CÓDIGO JUEZ ADJUNTO
1	630013187701
2	630013187702

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los Jueces Adjuntos creados mediante el presente Acuerdo asumirán el conocimiento de los procesos a cargo de los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Armenia que se encuentran para prescripción, por reparto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los Jueces Adjuntos deberán adelantar por lo menos 1.000 actuaciones mensuales.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos de los respectivos jueces titulares respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

**TITULO II  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO SEXTO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

d.El Juez Adjunto lo designará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia.

e.El Asistente Jurídico Grado 19 Adjunto, será designado por el respectivo Juez de Adjunto.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Los cargos creados cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los Jueces adjuntos reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, cada Juez adjunto reportará la gestión judicial del mes inme-

diatamente anterior de los cargos creados en su respectivo Despacho, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

**ARTÍCULO ONCE.-**La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO DOCE.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TRECE.-** Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

**ARTÍCULO CATORCE.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO QUINCE.-** La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 23 del 1 de febrero de 2010, expedido por la

Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia.

**ARTÍCULO DIECISÉIS.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA10-6717**  
**DE 2010**  
(Marzo 5)

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, Distrito Judicial del mismo nombre.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

## ACUERDA

### TITULO I CARGOS DE DESCONGESTIÓN

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, en cada uno de los Juzgados 1° y 3° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, un (1) cargo de Sustanciador de Circuito nominado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Cada uno de los cargos de descongestión creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo, deberán apoyar al Juzgado en el trámite de por lo menos 240 actuaciones mensuales.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos de los respectivos jueces titulares respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

### TITULO II CENTRO DE SERVICIOS

**ARTÍCULO CUARTO.-** Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla los siguientes cargos:

Tres (3) Escribiente de Circuito

Un (1) Citador grado 3

### TITULO III DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO QUINTO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos Primero y Cuarto del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- 1.El cargo de Sustanciador para el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, por el Juez titular respectivo.
- 2.Los cargos del Centro de Servicios, serán designados por el respectivo nominador, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 781 de 2000.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Los jueces titulares reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior del cargo de descongestión, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal

efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO ONCE.-** Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

**ARTÍCULO DOCE.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO TRECE.-** La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 31 de febrero 1° de 2010 y 38 de marzo 2 de

2010, expedidos por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

**ARTÍCULO CATORCE.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA10-6718**  
**DE 2010**  
(Marzo 5)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Primero Penal de Circuito de Calarcá, Distrito Judicial de Armenia."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

**ACUERDA**

**TITULO I  
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, en el Juzgado Primero Penal de Circuito de Calarcá un (1) cargo de Sustanciador de Circuito nominado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El cargo de descongestión creado deberá apoyar al Juzgado en el trámite de un número no inferior a 50 actuaciones mensuales iniciadas bajo la Ley 600 de 2000.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así como la disminución de los egresos del juez titular del despacho respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

**TITULO II  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento del cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El cargo de descongestión podrá ser rotado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, atendiendo las necesidades de los juzgados a descongestionar, sin que para ello se requiera de la expedición de un nuevo Acuerdo. De presentarse

tal circunstancia, se pasará informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los cinco días siguientes a la novedad.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El nombramiento, en provisionalidad, del cargo creado por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El juez titular del despacho objeto de descongestión reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior, del cargo de descongestión, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU-, en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y

en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO ONCE.-** El empleado de descongestión adelantará el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

**ARTÍCULO DOCE.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO TRECE.-** La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 23 de 1 de febrero de 2010 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia.

**ARTÍCULO CATORCE.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA10-6719  
DE 2010  
(Marzo 5)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Caldas, Distrito Judicial de Medellín.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

**ACUERDA**

**TITULO I  
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Caldas, un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El cargo de descongestión creado deberá apoyar al Juzgado en el trámite de por lo menos 50 procesos iniciadas bajo el procedimiento de la Ley 600 de 2000.

El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así como la disminución de los egresos del juez titular del despacho respecto al

año anterior, acarreará la redefinición o terminación de la medida.

## TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO TERCERO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El nombramiento, en provisionalidad, del cargo creado por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El Juez Titular del despacho objeto de descongestión reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior, de los cargos de descongestión, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia

realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El empleado de descongestión adelantará el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO ONCE.-** La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 599 del 1 de marzo de 2009 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.

**ARTÍCULO DOCE.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA10-6720  
DE 2010  
(Marzo 5)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Promiscuos Municipales de Caldas Copacabana y Sabaneta, Distrito Judicial de Medellín.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

**ACUERDA**

**TITULO I  
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, en cada uno de los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Copabana,

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Caldas y en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sabaneta, un (1) cargo de Sustanciador Municipal nominado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Cada uno de los cargos de descongestión creados deberán apoyar al Juzgado respectivo en el trámite de por lo menos 50 procesos iniciadas bajo el procedimiento de la Ley 600 de 2000.

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así como la disminución de los egresos del juez titular del despacho respecto al año anterior, acarreará la redefinición o terminación de la medida.

**TITULO II  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El Juez Titular del despacho objeto de descongestión reportará la gestión judi-

cial del mes inmediatamente anterior, de los cargos de descongestión, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO ONCE.-** La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 599 del 1 de marzo de 2009 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.

**ARTÍCULO DOCE.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA10-6721**  
**DE 2010**  
(Marzo 5)

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Barranquilla, Distrito Judicial del mismo nombre.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63

de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

**ACUERDA**

**TITULO I  
JUEZ ADJUNTO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, un (1) cargo de juez Penal Especializado y un (1) cargo de sustanciador de Circuito Nominado, adjuntos, en el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Barranquilla.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Juez Adjunto creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrá el código de identificación 080013107501 de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Juez Adjunto recibirá 70 procesos del Juzgado Penal de Circuito Especializado de Barranquilla, para trámite y fallo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Juez Adjunto creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo fallará como mínimo 10 procesos mensuales y tramitará un número no inferior a 15 procesos, iniciados bajo el procedimiento de la Ley 600 de 2000.

**ARTICULO QUINTO.-** El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así como la disminución de los egresos del juez titular del despacho respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

**TITULO II  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO SEXTO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- 1.El Juez adjunto será designado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
- 2.El cargo de sustanciador adjunto será designado por el juez adjunto.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El Juez y empleados adjunto cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El juez adjunto reportará su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la

Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, el Juez Adjunto reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior del cargo adjunto, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

**ARTÍCULO ONCE.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO DOCE.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TRECE.-** Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

**ARTÍCULO CATORCE.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO QUINCE.-** La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 31 de febrero 1° de 2010, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

**ARTÍCULO DIECISEIS.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA10-6722**  
**DE 2010**  
(Marzo 5)

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Promiscuos del Circuito de Carmen de Bolívar, Mompos y Turbaco, Distrito Judicial de Cartagena

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

**ACUERDA**

**TITULO I  
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, un (1) cargo de Sustanciador de Circuito nominado en cada uno de los siguientes Juzgados: Juzgado Promiscuo de Circuito de Carmen de Bolívar, Juzgado Primero Promiscuo de Circuito Mompós y en el Juzgado Primero Promiscuo de Circuito de Turbaco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los cargos de sustanciador de descongestión tramitarán mensualmente un número no inferior a 50 procesos, iniciados bajo el procedimiento de la Ley 600 de 2000.

**ARTICULO TERCERO.-** El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así como la disminución de los egresos del juez titular del despacho respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

**TITULO III  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

**ARTÍCULO SÉXTO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada uno de los Jueces Titulares de los Despachos objeto de Descongestión reportarán su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y

en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO ONCE.-** Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

**ARTÍCULO DOCE.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO TRECE.-** La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 26 de febrero 1 de 2010, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

**ARTÍCULO CATORCE.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA10-6723  
DE 2010  
(Marzo 5)**

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Pasto del Distrito Judicial del mismo nombre.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

**ACUERDA**

**TITULO I  
JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, un (1) cargo de sustanciador de circuito nominado en cada uno de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Pasto y Puerto Asís, Circuitos Penales Especializados del mismo nombre.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los cargos de sustanciador de descongestión tramitarán mensualmente cada uno un número no inferior a 25 procesos, iniciados bajo el procedimiento de Ley 600 de 2000.

**ARTICULO TERCERO.-** El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así como la disminución de los egresos de los jueces

titulares de los despachos respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

## TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO CUARTO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador

**ARTÍCULO SEXTO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Cada uno de los Jueces Titulares de los Despachos objeto de Descongestión reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

**ARTÍCULO ONCE.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO DOCE.-** La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 26 de febrero 1° y 41 de marzo 2 de 2010, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto.

**ARTÍCULO TRECE.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA10-6724**  
**DE 2010**  
(Marzo 5)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Arauca, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

**ACUERDA**

**TITULO I**  
**CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, en el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Arauca, un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El cargo de descongestión creado deberá apoyar al Juzgado en el trámite de un número no inferior a 25 procesos iniciados bajo el procedimiento de la Ley 600 de 2000.

**ARTICULO TERCERO.-** El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así como la disminución de los egresos del juez titular del despacho respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

**TITULO II**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento del cargo de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El juez titular del despacho objeto de descongestión reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior, del cargo de descongestión, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU-, en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El empleado de descongestión adelantará el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

**ARTÍCULO ONCE.-** La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta pre-

stará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO DOCE.-** La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 81 del 1 de febrero de 2010 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

**ARTÍCULO TRECE.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

#### **ACUERDO No. PSAA10-6725 DE 2010 (Marzo 5)**

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena, Distrito Judicial del mismo nombre.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

**ACUERDA**

**TITULO I  
JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, Un (1) Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Juzgado creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrá el siguiente código de identificación: 13003187701, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Juzgado creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrán la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal de Circuito Nominado

Un (1) Sustanciador de Circuito Nominado

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Juzgado creado mediante el presente Acuerdo asumirá el conocimiento

de los procesos a cargo de los juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena que se encuentran para prescripción, liberación y extinción de la condena, por reparto.

**PARAGRAFO.-** El Juez de descongestión deberá adelantar mínimo 1.000 actuaciones mensuales.

El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así como la disminución de los egresos del juez titular del despacho respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

**TITULO II  
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, en cada uno de los Juzgados Primero y Segundo Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena, dos (2) cargos de Sustanciador de Circuito Nominado.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los cargos de Sustanciador de descongestión deberán apoyar al Juzgado en el trámite de por lo menos 240 actuaciones mensuales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión o la disminución, respecto al año anterior, de los egresos del juez titular beneficiario de la medida, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

**TITULO III**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero y Quinto del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

2.El Juez de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad de Descongestión será designado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

3.El cargo de Sustanciador de Circuito de descongestión, será designado por el Juez de descongestión.

4.Los cargos de Sustanciador creados en el Artículo Quinto, será designado por el respectivo Juez titular.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO ONCE.-** Los Jueces y Empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO DOCE.-** El Juez de Descongestión reportará su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico

de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, el Juez de Descongestión reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior de los cargos creados en su respectivo Despacho, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

**ARTÍCULO TRECE.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO CATORCE.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO QUINCE.-** El empleado de descongestión adelantará el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

**ARTÍCULO DIECISIÉS.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO DIECISIETE.-** La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 26 de febrero 1 de 2010, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

**ARTÍCULO DIECISIOCHO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA10-6726**  
**DE 2010**  
(Marzo 5)

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito de Cartagena, Distrito Judicial del mismo nombre.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

**ACUERDA**

**TITULO I**  
**CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado, en cada uno de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Penal de Circuito de Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Cada uno de los cargos de sustanciador de descongestión tramitarán mensualmente un número no inferior a 50 procesos, iniciados bajo el procedimiento de la Ley 600 de 2000.

**ARTICULO TERCERO.-** El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así como la disminución de los egresos del juez titular del despacho respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

**TITULO III  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El Juez Titular del Despacho objeto de descongestión reportará su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judica-

tura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO ONCE.-** Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

**ARTÍCULO DOCE.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO TRECE.-** La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 26 de febrero 1 de 2010, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

**ARTÍCULO CATORCE.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA10-6727**  
**DE 2010**  
(Marzo 5)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto y Mocoa, Distrito Judicial de Pasto”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

**ACUERDA**

**TITULO I**  
**CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, en cada uno de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto, un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, en el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Mocoa dos (2) cargos de Sustanciador de Circuito Nominado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Cada uno de los cargos de descongestión deberá apoyar al correspondiente despacho en el trámite de por lo menos 240 actuaciones mensuales.

El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos del juez titular del despacho respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

**TITULO II**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los Jueces titulares de los despachos objeto de descongestión reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior, de los cargos de descongestión, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO ONCE.-** La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal

Nos. 25 de febrero 1° y 41 de marzo 2 de 2010, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto.

**ARTÍCULO DOCE.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA10-6728**  
**DE 2010**  
(Marzo 5)

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Cartagena, Distrito Judicial del mismo nombre.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

## ACUERDA

### TITULO I JUEZ ADJUNTO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, un (1) cargo de Juez Penal del Circuito Especializado y un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado, adjuntos, en el Juzgado Penal Especializado del Circuito de Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, el Juez creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrá el siguiente código de identificación: 130013107501.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Juez adjunto fallará un mínimo de 10 procesos mensuales y tramitará un número no menor a 15 procesos mensuales del Juzgado Penal de Circuito Especializado de Cartagena.

**ARTICULO CUARTO.-** El incumplimiento de las metas fijadas para el Juez adjunto descongestión, así como la disminución de los egresos del juez titular del despacho respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

### TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO QUINTO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO SÉXTO.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

5.El Juez adjunto Penal de Circuito Especializado será designado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

4.El cargo de Sustanciador adjunto, será designado por el Juez adjunto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Los Jueces y Empleados adjuntos cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El Juez Adjunto reportará su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, el Juez Adjunto reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior del cargo creado en su respec-

tivo Despacho, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO ONCE.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DOCE.-** Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

**ARTÍCULO TRECE.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO CATORCE.-** La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 26 de febrero 1 de 2010, expedido por

la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

**ARTÍCULO QUINCE.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de febrero del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA10-6729**  
**DE 2010**  
(Marzo 5)

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito de Pasto, Distrito Judicial del mismo nombre.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

## ACUERDA

### TITULO I CARGOS DE DESCONGESTIÓN

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, un (1) cargo de Sustanciador de Circuito nominado, en cada uno de los Juzgados Penales de Circuito de Pasto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los cargos de sustanciador de descongestión tramitarán mensualmente un número no inferior a 50 procesos, iniciados bajo el procedimiento de la Ley 600 de 2000.

**ARTICULO TERCERO.-** El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así como la disminución de los egresos del juez titular del despacho respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

### TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO CUARTO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Cada uno de los Jueces Titulares de los Despachos objeto de Descongestión reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

**ARTÍCULO ONCE.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO DOCE.-** La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25 de febrero 1° de 2010, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto.

**ARTÍCULO TRECE.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA10-6730  
DE 2010  
(Marzo 5)**

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales Municipales de Pasto, Distrito Judicial del mismo nombre.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

**ACUERDA**

**TITULO I  
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, un (1) cargo de Sustanciador Municipal nominado, en cada uno de los Juzgados Penales Municipales de Pasto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Cada uno de los cargos de sustanciador de descongestión tramitarán mensualmente un número no inferior a 50 procesos, iniciados bajo el procedimiento de la Ley 600 de 2000.

**ARTICULO TERCERO.-** El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así como la disminución de los egresos del juez titular

del despacho respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

## TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO CUARTO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Cada uno de los Jueces Titulares de los Despachos objeto de Descongestión reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño re-

alizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

**ARTÍCULO ONCE.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO DOCE.-** La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 25 de febrero 1° y 41 de marzo 2 de 2010, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto.

**ARTÍCULO TRECE.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA10- 6731**  
**DE 2010**  
(Marzo 05)

Por el cual se adoptan una medida de descongestión para el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Leguizamo, Distrito Judicial de Pasto.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

**ACUERDA**

**TITULO I**  
**CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, un (1) cargo de Sustanciador Municipal nominado, en el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Leguizamo, Circuito Judicial de Puerto Asís.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El cargo de sustanciador de descongestión tramitará mensualmente un número no inferior a 50 procesos, iniciadas bajo el procedimiento de Ley 600 de 2000.

**ARTICULO TERCERO.-** El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así como la disminución de los egresos del juez titular del despacho respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

**TITULO II**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento del cargo de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El nombramiento, en provisionalidad, del cargo creado por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

**ARTÍCULO SÉXTO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Juez titular del Despacho objeto de Descongestión reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO ONCE.-** La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 41 de marzo 2 de 2010, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto.

**ARTÍCULO DOCE.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA10-6732**  
**de 2010**  
**(Marzo 5)**

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para un despacho de Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de Pasto.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la señalada en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 17 de febrero de 2010,

**ACUERDA**

**CAPITULO I**  
**AUXILIAR PARA MAGISTRADO**

**ARTICULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de

2010, en el despacho del doctor Franco Solarte, de la Sala Penal del Tribunal Superior de Pasto, un cargo de auxiliar judicial grado 1.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El cargo de auxiliar judicial grado 1 de descongestión tramitará mensualmente un número no inferior a 80 procesos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así como la disminución de los egresos del despacho respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

## CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO CUARTO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento del cargo de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTICULO SÉPTIMO.-** El reporte de la gestión del cargo de auxiliar judicial de descongestión, será registrada por el Magistrado titular, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán

por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

**ARTICULO ONCE.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO DOCE.-** La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 41 de Marzo 2 de 2010 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto.

**ARTICULO TRECE.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA10-6733**  
**de 2010**  
(Marzo 5)

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Promiscuos del Circuito de Puerto Asís, Distrito Judicial de Pasto.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

**ACUERDA**

**TITULO I**  
**CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, un (1) cargo de Sustanciador de Descongestión nominado, en cada uno de los Juzgados Promiscuos del Circuito de Puerto Asís.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los cargos de sustanciador de descongestión tramitarán mensualmente un número no inferior a 50 procesos, iniciados bajo el procedimiento de la Ley 600 de 2000.

**ARTICULO TERCERO.-** El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así como la disminución de los egresos del juez titular del despacho respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

**TITULO II**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Cada uno de los Jueces Titulares de los Despachos objeto de Descongestión reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

**ARTÍCULO ONCE.-** La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO DOCE.-** La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26 de febrero 1° de 2010, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto.

**ARTÍCULO TRECE.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA10-6734**  
**de 2010**  
**(Marzo 5)**

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Promiscuos Municipales de Puerto Asís, Distrito Judicial de Pasto.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

**ACUERDA**

**TITULO I  
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, un (1) cargo de Sustanciador Municipal nominado, en cada uno de los Juzgados Promiscuos Municipales de Puerto Asís.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los cargos de sustanciador de descongestión tramitarán mensualmente un número no inferior a 50 procesos, iniciados bajo el procedimiento de la Ley 600 de 2000.

**ARTICULO TERCERO.-** El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así como la disminución de los egresos del juez titular del despacho respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

**TITULO II  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión

se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Cada uno de los Jueces Titulares de los Despachos objeto de Descongestión reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis

Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

**ARTÍCULO ONCE.-** La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO DOCE.-** La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 41 de marzo 2 de 2010, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto.

**ARTÍCULO TRECE.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes marzo del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA10-6735**  
**de 2010**  
(Marzo 5)

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión en el Circuito Judicial de Tumaco, Distrito Judicial de Pasto.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

**ACUERDA**

**TITULO I**  
**JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, un (1) Juzgado Penal del Circuito Especializado de Descongestión en Tumaco, con competencia sobre los municipios que conforman el Circuito Judicial de Tumaco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Juzgado creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrá el código de identificación 528353107701, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Juzgado creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez de Circuito Nominado

Un (1) Secretario de Circuito

Un (1) Auxiliar Judicial 2

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Juez de descongestión recibirá 20 procesos en estado de fallo provenientes de cada uno de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Pasto y el reparto de procesos que ingresen a dicho despacho en Tumaco.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Juez creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo fallará como mínimo 10 procesos mensuales y tramitará un número no inferior a 15 procesos mensuales.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición o terminación de la medida.

**ARTICULO SEXTO.-** Los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Pasto elaborarán un acta con la relación de los procesos a enviar debidamente relacionados y foliados, en estricto orden cronológico, del más antiguo al más reciente, de Ley 600, según su radicación, en inventario que contendrá la siguiente información: despacho de origen, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes; y última actuación del proceso.

Así mismo la Secretaría del despacho informará a las partes y a sus apoderados, a través del medio de comunicación más expedito, el hecho de la remisión al despacho de descongestión.

## TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

6.El Juez de descongestión será designado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto.

5.Los cargos de descongestión por el juez de descongestión.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El Juez y Empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO ONCE.-** El juez de descongestión reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por

el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, el Juez de Descongestión reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior del cargo creado en su respectivo Despacho, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

**ARTÍCULO DOCE.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Nariño realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO TRECE.-** Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

**ARTÍCULO CATORCE.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO QUINCE.-** La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO DIECISÉIS.-** La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 39 de marzo 1° de 2010, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto.

**ARTÍCULO DIECISIETE.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y modifica transitoriamente, mientras se encuentre vigente la presente medida, el Acuerdo 3124 de 2005.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA10-6736**  
**de 2010**  
(Marzo 5)

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito de Tumaco, Distrito Judicial de Pasto.

### **LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

#### **ACUERDA**

#### **TITULO I CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, un (1) cargo de Sustanciador de Circuito nominado, en cada uno de los Juzgados Penales de Circuito de Tumaco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los cargos de sustanciador de descongestión tramitarán mensualmente un número no inferior a 50 procesos, iniciados bajo el procedimiento de la Ley 600 de 2000.

**ARTICULO TERCERO.-** El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así como la disminución de los egresos del juez titular del despacho respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

#### **TITULO II DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Cada uno de los Jueces Titulares de los Despachos objeto de Descongestión reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

**ARTÍCULO ONCE.-** La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO DOCE.-** La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25 de febrero 1° de 2010, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto.

**ARTÍCULO TRECE.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA10-6737**  
**DE 2010**  
(Marzo 5)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

**ACUERDA**

**TITULO I**  
**CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, dos (2) cargos de Sustanciador de Circuito Nominado en cada uno de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los cargos de Sustanciador de descongestión deberán apoyar a cada Juzgado en el trámite de por lo menos 240 actuaciones mensuales.

El incumplimiento de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

## TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO TERCERO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El Juez Titular del despacho objeto de descongestión reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior, de los cargos de descongestión, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco

días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO ONCE.-** La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26 de febrero 1 de 2010, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

**ARTÍCULO DOCE.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA10-6738  
DE 2010  
(Marzo 5)**

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para un Juzgado Penal Municipal de Cartagena, Distrito Judicial del mismo nombre.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

**ACUERDA**

**TITULO I  
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, un (1) cargo de Sustanciador Municipal nominado, en el Juzgado Séptimo Penal Municipal de Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El cargo de sustanciador de descongestión tramitará mensualmente un número no inferior a 50 procesos, iniciados bajo el procedimiento de la Ley 600 de 2000.

**ARTICULO TERCERO.-** El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así como la disminución de los egresos del juez titular del despacho respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

**TITULO III  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El nombramiento, en provisionalidad, del cargo creado por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Juez Titular del Despacho objeto de Descongestión reportará su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

**ARTÍCULO ONCE.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO DOCE.-** La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 26 de febrero 1 de 2010, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

**ARTÍCULO TRECE.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA10-6739**  
**DE 2010**  
(Marzo 5)

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito de Ibagué, Distrito Judicial del mismo nombre.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

**ACUERDA**

**TITULO I  
CARGO DE DESCONGESTIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, un (1) cargo de Sustanciador de Circuito nominado, en los Juzgados Tercero, Cuarto y Séptimo Penales de Circuito de Ibagué.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Cada uno de los cargos de sustanciador de tramitarán mensualmente un número no inferior a 50 procesos, iniciados bajo el procedimiento de la Ley 600 de 2000.

**ARTICULO TERCERO.-** El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así como la disminución de los egresos del juez titular del despacho respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

**TITULO II  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo,

el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada uno de los Jueces Titulares de los Despachos objeto de Descongestión reportarán su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata

colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DOCE.-** Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

**ARTÍCULO TRECE.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO CATORCE.-** La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 26 de febrero 1 de 2010, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

**ARTÍCULO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de febrero del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**

**Presidente**

**ACUERDO No. PSAA10-6740  
DE 2010  
(Marzo 5)**

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Ibagué, Distrito Judicial del mismo nombre.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

**ACUERDA**

**TITULO I  
JUEZ ADJUNTO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta 15 de octubre de 2010, un (1) cargo de juez y un (1) cargo de Sustanciador de Circuito nominado, adjuntos, en el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Ibagué, el cual atenderá los procesos que se tramitan bajo la Ley 600 de 2000. No tramitará acciones constitucionales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Juez creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo, se le asig-

nará para su identificación de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, el código: 730013107502.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Juez Adjunto creado recibirá los procesos pendientes de fallo del Juzgado Segundo Penal Especializado de Antioquia de Ibagué tramitados bajo la Ley 600 de 2000.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Juzgado Adjunto fallará un mínimo de 10 procesos mensuales y tramitará un número no inferior a 15 procesos mensuales.

Este estándar de rendimiento podrá redefinirse previo seguimiento por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, y su incumplimiento acarreará la redefinición o terminación de la medida.

## TITULO II CARGOS DE DESCONGESTIÓN

**ARTÍCULO QUINTO.-** Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado, en el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Ibagué.

**ARTÍCULO SÉXTO.-** El cargo de sustanciador de descongestión tramitará mensualmente un número no inferior a 50 procesos, iniciados bajo el procedimiento de la Ley 600 de 2000.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión o la disminución, respecto al año anterior, de los egresos del juez titular beneficiario de la medida,

acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

## TITULO III DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos Primero y Quinto del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

7.El Juez Adjunto Penal de Circuito Especializado será designado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

6.El cargo de Sustanciador Adjunto, será designado por el Juez Adjunto.

7.El Sustanciador del Juzgado titular, será designado por el Juez Titular.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO ONCE.-** Los Jueces y Empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO DOCE.-** El Juez Adjunto reportará su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, el Juez Adjunto reportará, la gestión judicial del mes inmediatamente anterior de los cargos creados en sus respectivos Despachos, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

**ARTÍCULO TRECE.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO CATORCE.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO QUINCE.-** Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos

que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

**ARTÍCULO DIÉCISEIS.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO DIECISIETE.-** La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 26 de febrero 1 de 2010, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

**ARTÍCULO DIECIOCHO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA10-6741  
de 2010  
(Marzo 5)**

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva, Distrito Judicial del mismo nombre.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

**ACUERDA**

**TITULO I  
JUEZ ADJUNTO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, un (1) cargo de juez y un (1) cargo de sustanciador, adjuntos, en el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, el Juez Adjunto creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrá el siguiente código de identificación 410013187503.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Juez adjunto creado mediante el presente Acuerdo asumirá el conocimiento de los procesos a cargo del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva que se encuentran para prescripción, liberación y extinción de la condena, por reparto.

**PARAGRAFO.-** El Juez adjunto deberá adelantar mínimo 1.000 actuaciones mensuales.

**ARTICULO CUARTO.-** El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así como la disminución de los egresos del juez titular del despacho respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

**TITULO II**

**CARGOS DE DESCONGESTIÓN - CENTRO DE SERVICIOS**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Crear en el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva los siguientes cargos:

Tres (3) cargos de Escribiente de Circuito Nominado

Un (1) cargo de Citador Grado 3.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión o la disminución, respecto al año anterior, de los egresos del juez titular beneficiario de la medida, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

**TITULO III  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULOS SÉPTIMO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos Primero y Quinto del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Los cargos de descongestión podrán ser rotados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, atendiendo las necesidades de los juzgados a descongestionar, sin que para ello se requiera de la expedición de un nuevo Acuerdo. De presentarse tal circunstancia, se pasará informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los cinco días siguientes a la novedad.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

8.El Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Adjunto será designado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva.

9.El cargo de sustanciador adjunto, será designado por el Juez Adjunto

10.Los cargos Escribiente y Citador del Centro de Servicios, serán designados por el correspondiente nominador, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 781 de 2000.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO ONCE.-** Los Jueces y Empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO DOCE-** El Juez Adjunto reportará su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, el Juez Adjunto reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior del cargo creado en su respectivo Despacho, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

**ARTÍCULO QUINCE.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO DIECISIETE.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inme-

diata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DIECIOCHO.-** Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

**ARTÍCULO DIECINUEVE.-** La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO VEINTE.-** La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 92,93,94 y 95 del 2 de febrero de 2010, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva.

**ARTÍCULO VEINTIUNO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA10-6742**  
**de 2010**  
**(Marzo 5)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para un Juzgado Sexto Penal Municipal de Neiva, Distrito Judicial del mismo nombre”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero 2010,

**ACUERDA**

**TITULO I**  
**JUEZ ADJUNTO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, un (1) cargo de Juez y un (1) cargo de Sustanciador Municipal nominado, adjuntos para el Juzgado Sexto Penal Municipal de Neiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, el Juez Adjunto creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo, se le asignará para su identificación el código: 410014004506.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Juez Adjunto creado en el presente Acuerdo, fallará como mínimo 25 procesos mensuales y tramitará como mínimo 20 procesos mensuales del Juzgado Sexto Penal Municipal de Neiva, iniciados bajo el procedimiento de la Ley 600 de 2000. No tramitará acciones constitucionales.

El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así como la disminución de los egresos del juez titular del despacho respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

## TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO TERCERO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Juez objeto de la descongestión elaborará mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados al juez de descongestión.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- 1.El Juez adjunto lo designará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva.
- 2.El sustanciador adjunto, el respectivo Juez adjunto

**ARTÍCULO SEXTO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los cargos creados cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El Juez Adjunto reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberán reportar la gestión del cargo de sustanciador de descongestión asignado, en el formato anexo al SIERJU.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

**ARTÍCULO NOVENO.-**La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO ONCE.-** El funcionario y empleado de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

**ARTÍCULO DOCE.-** La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO TRECE.-** La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 95 del 2 de febrero de 2010 expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva.

**ARTÍCULO CATORCE.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA10-6743**  
**de 2010**  
(Marzo 5)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Quinto Penal de Circuito de Neiva, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

**ACUERDA**

**TITULO I**  
**JUEZ ADJUNTO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, un (1) cargo de Juez Penal del Circuito y un (1) cargo de Sustanciador de Circuito nominado, adjuntos, en el Juzgado Quinto Penal de Circuito de Neiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Juez Adjunto creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo, se le asignará para su identificación de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, el código 410013104505.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Juez Penal de Circuito adjunto creado en el presente Acuerdo, fallará como mínimo 25 procesos mensuales y tramitará como mínimo 20 procesos mensuales del Juzgado Quinto Penal de Circuito de Neiva, iniciados bajo el procedimiento de la Ley 600 de 2000.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma

## TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO TERCERO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Juez objeto de la descongestión elaborará mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados al juez de descongestión.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- 1.El Juez adjunto lo designará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva.
- 2.El sustanciador adjunto, el Juez adjunto.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los cargos creados cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El Juez Adjunto reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberá reportar la gestión del cargo de sustanciador de descongestión asignado, en el formato anexo al SIERJU.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

**ARTÍCULO NOVENO.-**La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO ONCE.-** El funcionario y empleado de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

**ARTÍCULO DOCE.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO TRECE.-** La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.89 de febrero 2 de 2010 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva

**ARTÍCULO CATORCE.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de febrero del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA10-6744**  
**DE 2010**  
(Marzo 5)

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Décimo Penal Municipal de Ibagué, Distrito Judicial del mismo nombre.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

**ACUERDA**

**TITULO I**  
**CARGO DE DESCONGESTIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, un (1) cargo de Sustanciador Municipal nominado, en el Juzgado Décimo Penal Municipal de Ibagué.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El cargo de sustanciador de descongestión tramitará mensualmente un número no inferior a 50 procesos, iniciadas bajo el procedimiento de la Ley 600 de 2000.

**ARTICULO TERCERO.-** El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así como la disminución de los egresos del juez titular del despacho respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

**TITULO II**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento del cargo de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El nombramiento, en provisionalidad, del cargo creado por el presente Acuerdo, lo efectuará el Juez Penal Municipal.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Juez Titular reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior del cargo creado en su Despacho, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El empleado de descongestión adelantará el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

**ARTÍCULO.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO ONCE.-** La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 26 de febrero 1 de 2010, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

**ARTÍCULO DOCE.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR  
Presidente